

REUNIONES DE ASOCIACIONES PARA APROBACION CUENTAS

➤ **NORMATIVA**

RDL 8/2020. Art. 40

REUNIONES TELEMATICAS

Las medidas extraordinarias aprobadas por el gobierno establecen que, tanto si los estatutos de la asociación lo prevén como si no, durante el estado de alarma las Asambleas y cualquier reunión de los órganos de gobierno de la asociación podrán llevarse a cabo de forma telemática (videoconferencias, skype...).

RDL 8/2020. Art. 40

*"1. Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma, las sesiones de los órganos de gobierno y de administración de las **asociaciones**, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las **fundaciones** podrán celebrarse por videoconferencia que asegure la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto.*

La misma regla será de aplicación a las comisiones delegadas y a las demás comisiones obligatorias o voluntarias que tuviera constituidas. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica.

2. Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma, los acuerdos de los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente y deberán adoptarse así cuando lo solicite, al menos, dos de los miembros del órgano.

La misma regla será de aplicación a las comisiones delegadas y a las demás comisiones obligatorias o voluntarias que tuviera constituidas. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social. Será de aplicación a todos estos acuerdos lo establecido en el artículo 100 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, aunque no se trate de sociedades mercantiles."

FORMULACION Y APROBACION DE CUENTAS

Los plazos están suspendidos. El Real Decreto establece que desde que se levante el estado de alarma, las asociaciones tendrán 3 meses para formular las cuentas y desde que acabe ese plazo de 3 meses, otros tres meses para aprobar las cuentas en Asamblea. Por tanto, nos vamos a 6 meses. Por ejemplo si el estado de alarma se levanta el 15 de abril, hay tres meses, esto es, hasta el 15 julio para formular las cuentas y a partir de ese día, 3 meses para aprobarlas (15 octubre).

RDL 8/2020. Art. 40

3. El plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social para que el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada formule las cuentas anuales, ordinarias o abreviadas, individuales o consolidadas, y, si fuera legalmente exigible, el informe de gestión, y para formular los demás documentos que sean legalmente obligatorios por la legislación de sociedades queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha.

4. En el caso de que, a la fecha de declaración del estado de alarma, el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada ya hubiera formulado las cuentas del ejercicio anterior, el plazo para la verificación contable de esas cuentas, si la auditoría fuera obligatoria, se entenderá prorrogado por dos meses a contar desde que finalice el estado de alarma.

5. La junta general ordinaria para aprobar las cuentas del ejercicio anterior se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales.